

LEY VI – N.º 258

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Fiesta Provincial de la Gallina Criolla con sede permanente en el paraje Gentil del municipio San Pedro, que se realiza en el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 2.- A través de la fiesta instituida en el artículo 1, se reconoce a las familias que fortalecen la producción y el desarrollo de sus chacras.

ARTÍCULO 3.- Se incorpora la Fiesta Provincial de la Gallina Criolla al Calendario Único de los Eventos Turísticos, dependiente del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.